



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, para la efectividad de garantía hipotecaria en contra **MILLER GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.357.307 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 860003020-1, las siguientes cantidades de dinero:

1. Según pagaré No. M026300110234001589615671953:

Capital vencido:

1.- DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **(\$262.958.00)** MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de febrero de 2020**.

1.1.- TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS **(\$382.862.00)** Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de enero de 2020 al 10 de febrero de 2020**, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de febrero, desde **11 de febrero de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2 DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS **(\$265.155.00)** MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de marzo de 2020**.

2.1. TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **(\$380.665.00)** Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de febrero de 2020 al 10 de marzo de 2020**, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de marzo, desde **11 de marzo de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

3 DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (**\$267.370.00**) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de Abril de 2020**.

3.1. TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$378.450.00**) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de marzo de 2020 al 10 de abril de 2020**, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de abril, desde **11 de abril de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (**\$269.604.00**) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de mayo de 2020**.

4.1. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (**\$376.216.00**) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de abril de 2020 al 10 de mayo de 2020**, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de mayo, desde **11 de mayo de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$271.856.00**) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de junio de 2020**.

5.1. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$373.964.00**) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de mayo de 2020 al 10 de junio de 2020**, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de junio, desde **11 de junio de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6. DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (**\$274.127.00**) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de julio de 2020**.

6.1. TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$371.692.00**) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

junio de 2020 al 10 de julio de 2020, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de julio, desde **11 de julio de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$276.417.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de agosto de 2020**.

7.1 TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (**\$369.402.00**) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de julio de 2020 al 10 de agosto de 2020**, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde **11 de agosto de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

8. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$278.726.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de septiembre de 2020**.

8.1. TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (**\$367.093.00**) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de agosto de 2020 al 10 de septiembre de 2020**, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

8.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de septiembre, desde **11 de septiembre de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

9 DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$281.055.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del **10 de octubre de 2020**.

9.1. TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$364.764.00**) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el **11 de septiembre de 2020 al 10 de octubre de 2020**, a la tasa del 10.499% efectiva anual.

9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde **11 de octubre de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

b) Capital acelerado:

10 CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$43.380.379.00**) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de capital.

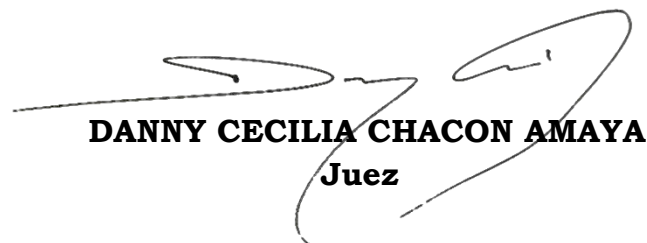
10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo insoluto antes descrito desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

11.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 15/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

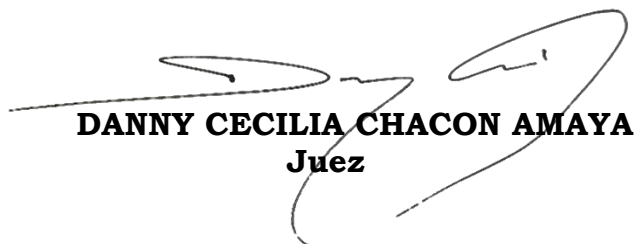
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-98133, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para la efectividad de la garantía real, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MILLER GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.357.307. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>15/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA